

24370 REAL DECRETO 1875/1986, de 28 de junio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Jiménez Ramos.

Visto el expediente de indulto de Francisco Jiménez Ramos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de 27 de febrero de 1984, le condenó como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986.

Vengo en indultar a Francisco Jiménez Ramos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos meses y un día de arresto mayor.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

24371 REAL DECRETO 1876/1986, de 11 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Eugenio José María Martínez Martínez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire, don Eugenio José María Martínez Martínez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24372 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles de poliamida y poliéster, y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles de poliamida y poliéster, y la exportación de tejidos, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juanico Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), Fàbregas, 52, y número de identificación fiscal A.08.161085, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

3. Hilados de fibras textiles artificiales continuas de rayo viscosa en crudo o teñido, brillante.

3.1 De 110-166 dtex, P. E. 51.01.67.

3.2 De 330 dtex, P. E. 51.01.68.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

III. Tejidos de fibra textil artificial continua posiciones estadísticas 51.04.74.1/76.1/94.1.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24373 ORDEN de 25 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de acero, cobre y aluminio, y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de acero, cobre y aluminio, y la exportación de motores, generadores, rotores, contactores y otras manufacturas, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Luis Muntadas, 4, Cornellá (Barcelona), y número de identificación fiscal A-28-006377, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación de la citada Orden en las siguientes:

1) Hilo de cobre barnizado, lacado o esmaltado para bobinados, calidad E-CU F20, grado 1 y 2, de la P. E. 85.23.05 de los siguientes diámetros:

11.1 De 0,02 a menos de 0,06 milímetros de diámetro.

11.2 De 0,06 a menos de 0,12 milímetros de diámetro.

11.3 De 0,12 a menos de 0,20 milímetros de diámetro.

11.4 De 0,20 a menos de 0,30 milímetros de diámetro.

11.5 De 0,30 a menos de 0,60 milímetros de diámetro.

11.6 De 0,60 a menos de 0,90 milímetros de diámetro.

11.7 De 0,90 a menos de 5 milímetros de diámetro.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos necesarios, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, como diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificado-